

**:: OBJETO SOCIAL UNICO. RELACION CAPITAL vs. OBJETO SOCIAL
RESOLUCIÓN GENERAL IGJ 5/2020 ::**

El 11/03/20 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General de la Inspección General de Justicia Nº 5/2020 (RG 5/2020), la cual técnicamente entraría en vigencia el próximo 19 de marzo.

Con el dictado de esta Resolución, el actual Inspector General vuelve a la carga con dos cuestiones de larga data, en las que ya se había embanderado durante su gestión anterior al frente de la Inspección General de Justicia: a) que las sociedades deben constituirse y funcionar con objeto único y, b) que el monto del capital social debe guardar razonabilidad con el objeto social a desarrollar.

Con el propósito declarado de evitar la infracapitalización de las sociedades y proteger los derechos de terceros, la RG 5/2020 deroga la Resolución General Nº 8/2016 del 27 de abril de 2016, dictada por el entonces Inspector General Dr. Sergio Brodsky, mediante la cual la Administración anterior había permitido que las sociedades puedan constituirse, registrarse y funcionar con objeto múltiple, y suprimía el control de la autoridad de aplicación sobre la relación capital-objeto.

Como consecuencia de lo anterior, la IGJ vuelve a instaurar el viejo criterio de prohibir la constitución de sociedades con objeto múltiple y no admitirá la registración de reformas estatutarias mediante las que se pretendan incluir actividades múltiples en el objeto. Sin embargo, se sigue manteniendo la posibilidad de enumerar otras actividades siempre y cuando las mismas sean conexas, accesorias y/o complementarias a la actividad única y principal consagrada estatutariamente.

Por otro lado, la IGJ volverá a ejercer el control sobre la relación capital social vs. objeto social, no sólo para las sociedades que se constituyan según los tipos previstos en la Ley 19.550 sino también para las Sociedad por Acciones Simplificada regidas por la Ley 27.349.

En ese sentido, se ha restablecido la vigencia del texto de los artículos 67 y 68 de la RG7/05, los que incorpora al nuevo texto de la RG7/15 IGJ, con el siguiente alcance:

“Art. 67: Objeto social:

Objeto. Precisión y determinación. Actividades conexas, accesorias y/o complementarias.

Artículo 67.- I- El objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución.

Es admisible la inclusión de otras actividades, también descriptas en forma precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social.

No se admitirá la constitución de sociedades o reformas de objeto social que contemplen la exposición de un objeto múltiple, sin perjuicio de las actividades conexas, accesorias y/o complementarias en los términos del presente artículo y exceptuando aquellos objetos sociales inscriptos con anterioridad a la vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005.

El conjunto de las actividades descriptas debe guardar razonable relación con el capital social.

SECCIÓN QUINTA: CAPITAL SOCIAL Adecuación al objeto social.

Artículo 68.- *La Inspección General de Justicia exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el acto constitutivo, aun en la constitución de sociedades por acciones con la cifra mínima del artículo 186, párrafo primero, de la Ley N° 19.550, o del artículo 40 de la Ley N° 27.349, si advierte que, en virtud de la naturaleza o las características de las actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado.*

Buenos Aires, 11 de marzo de 2020
